

RESOLUCIÓN 309-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración de justicia, en cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”*;
- Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que se condenará en costas si el ejercicio del derecho ha sido abusivo, malicioso o temerario. Señalando que, las costas procesales incluirán tanto los honorarios de la defensa profesional por esta conducta así como a pagar al Estado los gastos en los que hubiere incurrido por esta causa;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a las atribuciones que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*

Que, el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, señala el procedimiento de impugnación para las boletas de tránsito, en contravenciones considerando además que esta ha sido emitida por autoridad;

Que, en la tramitación prevista en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, en muchas ocasiones el impugnante de la boleta de tránsito no comparece a la audiencia convocada por el juez entorpeciendo la administración de justicia y la realización del derecho, constituyendo además un abuso del derecho;

Que, el numeral 8 del artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, establece en cuanto a las reglas generales de impugnaciones y recursos que: *“La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes”;*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO TRANSPARENTE Y EFICIENTE DE LAS AUDIENCIAS DE IMPUGNACIÓN DE LAS BOLETAS DE TRÁNSITO

Artículo 1.- En el día y hora señalados para la realización de la audiencia, la jueza o juez constatará la comparecencia de la persona impugnante. En caso de no comparecer la persona impugnante, la jueza o juez declarará el abandono de la impugnación con los mismos efectos del inciso tercero del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 2.- En el caso de no comparecer la persona impugnante a la audiencia, la jueza o juez dispondrá la condena en costas, en virtud de lo previsto en el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de los gastos en que hubiere incurrido el Estado en dicha causa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección General en coordinación con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, precautelarán la debida ejecución de este instructivo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura elaborará la tabla de costas judiciales respecto de los gastos en que hubiere incurrido el Estado.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 9 de diciembre de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

